



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 299-2021-AMAG-DA

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 933-2021-AMAG-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de un discente del Curso Especializado a Distancia “**Precedentes Vinculantes en materia laboral**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 231-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0486-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 231-2021-AMAG-DA de fecha 15 de Julio de 2021, se APROBO la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Precedentes Vinculantes en materia laboral**”, ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **RENATO FRANCISCO SOTELO SEGURA**.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, el discente **RENATO FRANCISCO SOTELO SEGURA**, presenta un FUSA solicitando: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”;

Que, con Informe N°77-2021-AMAG-DA-PAP-RMR de fecha 16 de agosto de 2021, la coordinación de la sede La Libertad remite informe a la Subdirección del PAP, indicando: “...*Se eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Renato Francisco Sotelo Segura del Curso Especializado a Distancia “Precedentes Vinculantes en Materia Laboral” a ejecutarse del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. ...*”;

Que, con Informe N°933-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 19 de agosto de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: “...*eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Renato Francisco Sotelo Segura del Curso Especializado a Distancia “Precedentes Vinculantes en Materia Laboral” a ejecutarse del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, para la evaluación que corresponda de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios y la emisión de la resolución respectiva...*”;

Que, con Informe N°486-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. b. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*”;

Que, de acuerdo a la evidencia que contienen los antecedentes del presente caso, tenemos que el Curso Especializado a distancia: “**Precedentes Vinculantes en materia laboral**”, inició su ejecución el 04 de agosto y, conforme a los documentos adjuntos por el solicitante, tenemos que la Resolución que acompaña que establece que deberá asistir a su labor presencial es de fecha 31 de Julio, y siendo que inició la actividad académica en fecha 04 de agosto, el plazo que disponía para tramitar el retiro se agotó en fecha 09 de agosto de 2021, esto es que presentó el FUSA conteniendo su pedido de Retiro tres días después de haber concluido el plazo que tenía para presentarlo, esto es 12 de agosto de 2021, o sea, que fue presentado fuera del plazo determinado por el Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, si bien la manifestación del solicitante y la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por razones extraordinarias de tener que atender actividades presenciales, lo que haría atendible el pedido de retiro, sin embargo, pese a estar acompañado el pedido con el recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente, de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios, fue presentado fuera del plazo para hacerlo;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro del Curso Especializado a Distancia “**Precedentes Vinculantes en materia laboral**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021 presentado por **RENATO FRANCISCO SOTELO SEGURA**, por haberlo presentado fuera del plazo establecido en el Reglamento de Régimen de Estudios.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm